

consulta de 29 de enero próximo; y de lo que sobre ella, conviniendo en el mismo dictámen, me han espuesto personas del mas elevado carácter y acreditada esperiencia: estimulado de gravísimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis puebls, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo: usando de la suprema autoridad económica, que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos y respeto de mi corona: he venido en mandar estrañar de todos mis dominios de España, é Indias, é Islas Filipinas y demas adyacentes á los regulares de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores ó legos que hayan hecho la primera profesion, y á los novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios; y para su ejecucion uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comision, y autoridad por otro mi real decreto de 27 de febrero al conde de Aranda, presidente de mi Consejo, con facultad de proceder desde luego á tomar las providencias correspondientes.

Por algunas espresiones de la Pragmática se revelaban ya perfectamente varias de las causas de tan sorprendente medida. Espresamente se deducia ser una de ellas, la que figuraba en primer término, además de otras «urgentes, justas y necesarias que reservaba en su real ánimo,» el resultado de un espediente de pesquisa formado con motivo de las ocurrencias pasadas, es decir, de los anteriores motines, y del dictámen del Consejo extraordinario que en él habia enten-

•dido. Cierta ó no la culpabilidad de los jesuitas en los pasados trastornos, desprendíase abiertamente de las palabras de la Pragmática que á ellos les eran atribuidos, y que el rey tomaba aquella medida «por la obligacion en que se hallaba constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia sus puebls.» Fuerza és pues conocer cómo fué conducido este gravísimo negocio hasta el acto de la espulsion.

Sospechándose que así el motin de Madrid como los de provincias habian sido dirigidos y aun movidos por manos ocultas, y no legas, mandó el rey que se procediera á la pesquisa secreta acerca del origen que hubieran podido tener, tanto los desórdenes como las sátiras y pasquines que por algun tiempo siguieron apareciendo (abril, 1766). Encomendó esta averiguacion al conde de Aranda, en union con otro consejero de Castilla, que lo fué don Miguel María de Nava, y el fiscal del mismo Consejo don Pedro Rodriguez Campomanes. A propuesta y consulta de este primer tribunal (8 de junio, 1766) se agregaron otros dos consejeros de Castilla, que lo fueron don Pedro Ric y Egea, y don Luis del Valle Salazar, y de todos juntos se formó una Sala especial ó *Consejo extraordinario*, que se reunia en casa del presidente, conde de Aranda. Desde las primeras consultas de este Consejo se advertia ya visiblemente que por resultado, mas ó menos lógico y genuino, de las averiguaciones y pesquisas, se sospechaba ó suponía instigadores de los movimientos

á los eclesiásticos, y mas principalmente á una corporacion religiosa, que el fiscal Campomanes calificaba ya de «cuerpo peligroso, que intenta en todas partes sojuzgar al Trono, y que todo lo cree lícito para alcanzar sus fines.» De aqui las reales cédulas, de que hicimos mencion en el anterior capítulo, prohibiendo á los eclesiásticos mezclarse en cosas y negocios de gobierno, ni menos predicar de modo que pudieran turbar los ánimos, y sujetándolos al fuero comun en delitos contra el órden público; de aqui aquellas prisiones de personas visibles y conocidas por adictas á la institucion de San Ignacio, y todo aquello que nos movió á indicar que ya se entrevia hácia dónde iba á soplar el viento de la persecucion. El mismo espíritu se advertia en otra real órden prohibiendo las imprentas clandestinas, y las que ciertas comunidades tenian establecidas dentro de sus claustros, y de cuyos moldes se recelaba saliesen las sátiras y pasquines.

Habiendo pedido el de Aranda que se declarára hasta dónde se estendian las facultades de aquel Consejo extraordinario, respondióle el rey <sup>(1)</sup>, que las tenia para la sustanciacion, conocimiento y determinacion de la causa de la pesquisa secreta, pudiendo proceder á quanto estimára necesario al fin que S. M. se habia propuesto en ella. Aumentóse después el Consejo con tres ministros más, que fueron don Andrés de Masa-

(1) Decreto de 19 de octubre de 1766.

ver y Vera, don Bernardo Caballero, y el conde de Villanueva, á quien por su ancianidad reemplazó luego don Pablo Colon de Larreategui. Y el 22 de octubre, por otro real decreto, mandó el rey que todos los ministros del Estraordinario juráran en manos del presidente guardar el mas profundo secreto en todo lo relativo á la causa de la pesquisa reservada, de modo que por ningun motivo ni pretesto dejáran traslucir el objeto de sus actuaciones, ni nada de lo que tuviese relacion con ellas, pues miraria toda contravencion en este asunto como un delito de Estado de parte de personas en quienes habia depositado toda su confianza. Esto explica el profundo secreto y misteriosa reserva con que desde el principio hasta el fin fué conducido y manejado este negocio.

Por último evacuó el Consejo estraordinario y elevó á la Magestad de Carlos III. su célebre consulta de 29 de enero de 1767, proponiendo la estincion, estrañamiento y ocupacion de las temporalidades de todos los jesuitas asi del reino como de las posesiones ultramarinas de la corona de España. Para que diese su dictámen sobre esta consulta nombró el rey una junta compuesta de los consejeros de Estado duque de Alba y don Jaime Masonés de Lima, de fray Joaquin Eleta su confesor, y de los ministros Grimaldi, Muzquiz, Muniain y Roda, la cual se adhirió completamente á lo informado por el Estraordinario (20 de febrero), aconsejando al rey que se conformára con su

sentencia y parecer, pues no podía dudarse de la solemnidad, justificación y arreglo en el procedimiento y sustanciación de la causa, é introduciendo algunas modificaciones acerca de la ejecución, como la de intervenir la autoridad eclesiástica en la ocupación de las temporalidades, la de comprender en la expulsión á los legos profesos, la de atenuar la pena de reos de lesa-majestad á los que se correspondieran con los expulsos, y algunas otras por este orden <sup>(1)</sup>. Todavía el

(1) *Junta mandada formar por Carlos III. sobre la expulsión de los jesuitas.*

Señor.—La junta mandada formar por V. M. ha visto y reconocido atentamente la consulta, sentencia y plan de ejecución para la providencia de extrañamiento y ocupación de temporalidades de los jesuitas de estos reinos, y de las Indias, por vía de la potestad económica, que en V. M. reside como soberano, y como padre común de todos sus vasallos para el sosiego y quietud de los pueblos y seguridad del Estado.

Después de haber reflexionado este grave asunto con la seriedad y circunspección que por su naturaleza merece, y con el espíritu de amor y celo que anima el corazón de todos y cada uno de los individuos de esta junta al servicio de V. M., á la seguridad de su sagrada persona y augusta familia, y á la paz y tranquilidad de sus vastos dominios: estima la junta que en virtud de los muchos y diferentes hechos que se refieren en dicha consulta y de los podero-

sos fundamentos y urgentes motivos con que afianzan su dictamen los Ministros del Consejo extraordinario nombrados por V. M. para la Pesquisa reservada, y para averiguar con ella el origen y causa del tumulto de Madrid y alteraciones del reino sucedidas el año antecedente; y en la justa satisfacción y confianza que la junta debe tener de la integridad, práctica y literatura de dichos ministros para no poder dudar de la solemnidad, justificación y arreglo en el procedimiento y sustanciación de esta causa; puede y debe V. M. conformarse con su sentencia y parecer; y le persuade á la urgencia y necesidad de esta providencia sobre las razones de justicia, la consideración del tiempo y circunstancias de no haberse hasta ahora dado satisfacción alguna al decoro de la majestad y á la vindicta pública por las graves y execrables ofensas cometidas en los insultos pasados.

En cuanto al plan de la ejecución, igualmente considera muy justas y oportunas las providencias que se proponen, y solo algunos puntos particulares, por

●rey quiso oír el parecer de otros varones autorizados y doctos, y muy principalmente del arzobispo de Manila, del obispo de Avila, y del religioso agustino fray

la insinuación que ha hecho en nombre de V. M. á la junta don Manuel de Roda, ha reparado y le ha parecido sobre el contenido de dicho plan hacer las advertencias siguientes.

La primera es relativa á la extensión del decreto que debe publicarse, en cuyo asunto se conforma la junta con el dictamen del Consejo extraordinario en cuanto á que se diga que V. M. reserva en su real ánimo los motivos de esta providencia sin introducirse en el juicio ó exámen del instituto de la Compañía ni de las costumbres y máximas de los jesuitas. Y aunque también cree que se salva con la expresión de la consulta la justificación que debe suponerse de dichos motivos, entiende la junta que puede insinuarse con mas viveza haber sido estos no solo justos y urgentes, sino tales que han obligado y necesitado sin arbitrio á que se tomase esta providencia, y esto con las voces ó frases que parezcan mas correspondientes al contesto del decreto, para cuya formación el Consejo extraordinario solo apunta lo que le parece conveniente sin prescribir la fórmula para su extensión.

La 2.<sup>a</sup> es también relativa al mismo decreto. Cree la junta por muy conveniente que se dé á entender haber procedido V. M. con acuerdo, exámen y consejo. Pero en cuanto á la formal expresión con que esto debe explicarse discurre la junta sería la mas propia decir: *que ha precedido el mas maduro exámen, conocien-*

*to y consulta de ministros de mi Consejo, y otros sujetos del mas elevado carácter.* Y cuando V. M. no estimase suficiente esta expresión de ministros en general podría decirse *á consulta de mi Consejo Real en Consejo extraordinario.* La razón que la junta tiene para elegir estas voces, es porque si se nombrase el Consejo sin otra restricción, se entendería el todo del Consejo de Castilla, se daría lugar á críticas, y tal vez serían los primeros que la hiciesen los demas ministros que no han sido nombrados por V. M. para la formación del Consejo extraordinario justamente dispuesto para el preciso secreto de tan grave negocio. Mayormente que no teniendo V. M. obligación de dar cuenta al público del medio que ha elegido para la seguridad del acierto en la Pesquisa, basta cualquiera anunciativa, y conviene que esta sea de tal calidad que corresponda á la sinceridad que V. M. acostumbra y de que es tan amante.

La 3.<sup>a</sup> es sobre el modo de ejecutar la ocupación de temporalidades y el inventario, secuestro de bienes, papeles, alhajas de sacristía y demas efectos sagrados y profanos, pues á fin de evitar cualquiera escrupulo, nota ó queja de infracción de la inmunidad eclesiástica, convendrá prevenirse que se practiquen estas diligencias con la intervención auxilio del eclesiástico en lo que fuere necesario conforme á la práctica y leyes de estos reinos.

La 4.<sup>a</sup> es por lo que mira á los legos profesos, pues no pare-

Manuel Pinillos; los cuales informaron también en conformidad con los anteriores dictámenes.

Fortalecido Carlos III. con tan uniformes consul-

ce conveniente se les deje en libertad de poderse quedar en estos reinos, sino que deban seguir el destino de los demás religiosos de su orden, á que están obligados con el vínculo de sus votos. Y al mismo tiempo parece muy propio de la benignidad con que debe tratarse á todos, que también se les consignen alimentos, y que estos sean de noventa pesos por cada uno. Así se manifiesta que se atiende á todos los individuos de esta religion vasallos de V. M. para que no sean gravosos en el dominio del papa, y con la pequeña diferencia de los diez pesos se distingue el estado laical con honor del de los coadjutores espirituales y sacerdotes.

En el punto de novicios de cualquiera clase que sean, se conforma la junta en que no se les precise á la salida, sino que se les permita usar de la libertad que conservan antes de la profesión para elegir ó no la permanencia en su destino, y por consiguiente, que en caso de seguir á los demás de su orden por nacer este acto de su espontanea voluntad, no se les debe considerar alimentos algunos.

La 5.<sup>a</sup> que aunque es muy justo, conveniente y preciso se prohiba á los vasallos de V. M. mantener correspondencia con los jesuitas por los perjuicios que pudieran resultar de lo contrario, parece demasiado fuerte la pena de tratar á los que incurran en esta prohibida correspondencia con el rigor de reos de lesa Magestad, y así convendría hacer

distincion del género de comunicacion, que tal vez puede ser meramente familiar para saber recíprocamente los parientes de su respectiva salud y estado. Por lo que puede decirse solo en la Pragmática respecto á este punto que se les castigará con las penas proporcionadas, las cuales después quedan en arbitrio y justificación del Consejo extraordinario, segun la calidad y circunstancias de la correspondencia en que se incurra.

La 6.<sup>a</sup> es, que se añada entre las obras pías á que deben destinarse los efectos y rentas de la Compañía, la de la congrua manutencion de las parroquias pobres.

La 7.<sup>a</sup> es general sobre que parece á la junta que no pudiéndose dar regla fija y común para la ejecución de esta providencia en todos los países de España é Indias, debe dejarse al arbitrio y prudencia del Presidente del Consejo, como encargado principal y comisario de V. M. para esta ejecución el variar los medios de las providencias y el arreglo de las instrucciones particulares conforme á las circunstancias de los lugares y casos que puedan ocurrir en ellos.

En todo lo demás se conforma la junta con lo que la consulta propone. Y sobre todo V. M. resolverá lo que fuere de su mayor agrado y su alta penetracion le dictase. Pardo 20 de febrero de 1767.—Duque de Alba, don Jaime Mases, el marqués de Grimaldi, el P. Confesor, don Miguel Muzquiz, don Juan Gregorio Muniam,

- las y respuestas, resolvióse á expedir la célebre Pragmática-Sancion de 27 de febrero de 1767 para la expulsion y estrañamiento de todos los jesuitas de sus dominios, en los términos que conocen ya nuestros lectores. Encomendó su ejecución al presidente del Consejo conde de Aranda, revistiéndole al efecto de amplias facultades, y encargando á todas las autoridades del reino que obedeciesen con exactitud sus órdenes. El de Aranda, que fué el que fijó, y luego adelantó el dia en que habia de darse el golpe, preparó las cosas con una habilidad y con una reserva admirables. A dos dependientes suyos de quienes se valió para entender las órdenes les hizo jurar que guardarían el mas impenetrable secreto. A los que habian de ponerlas en letra de molde en la imprenta Real los aisló é incomunicó con todos, y los hizo trabajar á puerta cerrada. Teniendo que dictarse providencias por el ministerio de Marina para que estuviesen preparados y provistos los buques que habrian de trasportar los expulsos, hizo de modo, so color de servicio de guerra, que ni el mismo ministro de Marina se apercibió del verdadero objeto de la medida para la cual dió sus órdenes. Mas el nuncio Pallavicini habia llegado á entrever algo de lo que se trataba, y como tuviese relaciones de parentesco con el ministro Grimaldi, dirigióse á él privada y confidencialmente para que le manifestase si

don Manuel de Roda.—Como pá- rúbrica de S. M.—Archivo del Mi-  
rece y así lo he resuelto.—La nisterio de Estado.

se proyectaba algo contra los jesuitas. El ministro su primo le contestó que nó, y el nuncio lo escribió así á la córte de Roma. Esto era el 31 de marzo. Precisamente aquella noche se verificó la espulsion de los de Madrid: á la mañana siguiente, cuando lo supo Pallavicini, se sorprendió y afectó tanto, que de sus resultas enfermó y estuvo á las puertas de la muerte. ¡Tan impenetrable reserva se impusieron, y tan inviolablemente la guardaron todos los que intervinieron en este singular negocio!

El mismo dia 31 de marzo comunicó Cárlos III. al papa Clemente XIII. su resolucion en los términos siguientes: «SANTÍSIMO PADRE.—No ignora V. Sd. que »la principal obligacion de un soberano es vivir velando sobre la conservacion y tranquilidad de su Estado, »decoro y paz interior de sus vasallos. Para cumplir »yo, pues, con ella, me he visto en la urgente necesidad de resolver la pronta espulsion de todos mis »reinos y dominios de todos los jesuitas que se hallaban en ellos establecidos, y enviarlos al Estado de »la Iglesia bajo la inmediata, sabia y santa direccion »de V. Sd. dignísimo Padre y maestro de todos los fieles. Caería en la inconsideracion de gravar la cámara »Apostólica, obligándola á consumirse para el mantenimiento de los padres jesuitas que tuvieron la suerte de nacer vasallos míos, si no hubiese dado, conforme lo he hecho, prévia disposicion para que se dé »á cada uno durante su vida la consignacion suficiente.

• En este supuesto, ruego á V. Sd. que mire esta mi »resolucion sencillamente como una indispensable providencia económica, tomada con prévio maduro exámen y profundísima meditacion, que haciéndome V. Sd. justicia, echará sin duda (como se lo suplico) sobre ella, y sobre todas las acciones dirigidas »del mismo modo al mayor honor y gloria de Dios, »su santa y apostólica bendicion.»

Acaso ni Cárlos ni sus ministros esperaban que el pontífice contestára á esta carta tan severamente como lo hizo en la respuesta que con título de Breve le dirigió con fecha 16 del inmediato abril, y decia así: «Entre todos los dolorosos infortunios que se han derramado sobre nosotros en estos nueve infelícísimos »años de pontificado, el mas sensible para nuestro paternal corazon es ciertamente el que nos anuncia la »última carta de V. M., en la cual nos hace saber la »resolucion tomada de desterrar de sus dilatados reinos »y estados á los religiosos de la Compañía. ¿Tambien »vos, hijo mio? ¿El rey católico Cárlos III., que nos es »tan amado, viene ahora á colmar el caliz de nuestras »aflicciones, á sumergir nuestra vejez en un mar de »lágrimas y derribarla al sepulcro? ¿El religiosísimo, el »piadosísimo rey de las Españas, es por fin aquel que »debiendo emplear su brazo, aquel brazo poderoso que »le ha dado Dios para proteger y ensanchar su culto, »el honor de la Santa Iglesia y la salvacion de las almas, le presta por el contrario á los enemigos de Dios

»y la Iglesia para arrancar de raiz un instituto tan útil  
 »y tan adicto á la misma Iglesia? ¿Querrá por ventura  
 »privar para siempre sus reinos y pueblos de tantos  
 »auxilios espirituales que felizmente han sacado de los  
 »insinuados religiosos de dos siglos á esta parte, ya en  
 »el culto, ya en cuanto contribuye á la perfeccion de  
 »tales auxilios, con sermones, catecismos, ejercicios,  
 »instrucciones de piedad y letras á la juventud? Señor:  
 »¡hé aquí que nos hallamos á vista de un tan gran de-  
 »sastre exhaustos de fuerzas! Pero lo que nos penetra  
 »todavía mas profundamente, es el considerar que el  
 »sabio, el clementísimo Cárlos III., cuya conciencia es  
 »tan delicada y tan puras las intenciones, que temia  
 »comprometer su salvacion eterna permitiendo el me-  
 »nor daño al mas ínfimo de sus vasallos, ahora, sin  
 »examinar su causa, sin guardar la forma de las leyes  
 »para la seguridad de lo perteneciente á todo ciudada-  
 »no, sin tomarles declaracion, sin oirlos, sin darles  
 »tiempo para defenderse, el mismo monarca haya crei-  
 »do poder esterminar absolutamente un cuerpo de  
 »eclesiásticos dedicados por voto al servicio de Dios y  
 »del pueblo, privándole de su reputacion, de la patria  
 »y de los bienes que tenian, cuya posesion no es me-  
 »nos legítima que la adquisicion. Este, señor, es un  
 »procedimiento muy prematuro. Si no puede hallarse  
 »justificado para con Dios, juez supremo de todas las  
 »criaturas, ¿de qué servirán las aprobaciones de los  
 »que fueron consultados, de cuantos han concurrido á

• »la ejecucion, el silencio de todos los otros vasallos, la  
 »resignacion de los mismos que han sufrido golpe tan  
 »terrible? Por lo que á Nos toca, aunque experimenta-  
 »mos un dolor inesplicable por este suceso, confesa-  
 »mos que tememos y temblamos por la salvacion del  
 »alma de V. M. que tanto amamos.

»Dice V. M. que se ha visto obligado á tomar es-  
 »ta resolucion por la necesidad de mantener la paz y  
 »tranquilidad en sus Estados. V. M. acaso pretende  
 »hacernos creer que algunas turbulencias acaecidas en  
 »el gobierno de sus pueblos han sido movidas ó fo-  
 »mentadas por algunos individuos de la Compañía.  
 »Cuando esto asi fuese, señor, ¿por qué no castigar  
 »los culpados, sin hacer caer tambien la pena sobre los  
 »inocentes? Nos lo protestamos ante Dios y los hom-  
 »bres. El cuerpo, el instituto, el espíritu de la Com-  
 »pañía de Jesús es del todo inocente; no solo inocen-  
 »te, sino tambien pio, útil y santo, en su objeto, en  
 »sus leyes, en sus máximas. Por mas esfuerzos que  
 »hayan hecho sus enemigos para probar lo contrario,  
 »no lo han conseguido para con las personas des-  
 »preocupadas y no apasionadas en despreciar y detes-  
 »tar las mentiras y contradicciones con que han pro-  
 »curado apoyar una pretension tan falsa..... Mas  
 »la cosa está ya hecha, dirán los políticos, tomada la  
 »resolucion y publicada la real orden: ¿qué diria el  
 »mundo si viese revocar ó suspender la ejecucion? ¿Y  
 »por qué no se ha de exclamar mas bien: «¿qué dirá el

»cielo?» Pero en suma, ¿qué dirá este mundo? Dirá lo  
 »que dice sin cesar hace tantos siglos del monarca mas  
 »poderoso de Oriente. Movido Asuero de los ruegos y  
 »lágrimas de Estér, revocó el decreto subrepticio de  
 »quitar la vida á todos los hebréos de sus dominios, y  
 »se grangeó la estimacion del príncipe justo y victo-  
 »rioso de sí mismo. ¡Ah, señor, qué ocasion es esta  
 »para cubrirse de la misma gloria! Nos le presenta-  
 »mos, no los ruegos de la reina su esposa, la cual  
 »desde lo alto de los cielos le recuerda quizá la memo-  
 »ria de su afecto á la Compañía, sino los de la sagrada  
 »esposa de Cristo, las de la Santa Iglesia, la cual no  
 »puede ver sin lágrimas la total ruina que amenaza á  
 »un instituto del que ha sacado tan señalados servi-  
 »cios. Nos, señor, juntamos á aquellos nuestros rue-  
 »gos especiales y los de la Iglesia romana..... Por tan-  
 »to rogamos á V. M. en el dulce nombre de Jesús.....  
 »y por la Bienaventurada Virgen María..... le rogamos  
 »por nuestra vejez, quiera ceder y dignarse revocar, ó  
 »por lo menos suspender la ejecucion de tan suprema  
 »resolucion. Háganse discutir en tela de juicio los mo-  
 »tivos y causas; dése lugar á la justicia y verdad para  
 »disipar las sombras de preocupaciones y sospechas;  
 »oiganse los consejos y amonestaciones de los prínci-  
 »pes de Israel, obispos religiosos en un negocio en  
 »que interesa el Estado, el honor de la Iglesia, la sa-  
 »lud de las almas y la conciencia de V. M. Estamos  
 »seguros de que V. M. vendrá fácilmente á conocer

»que la ruina de todo el cuerpo no es justa ni propor-  
 »cionada á la culpa (si es que la hay) de un corto nú-  
 »mero de particulares.»

La misiva era en efecto severa y fuerte, y pro-  
 pia para detener á un soberano menos firme que Cár-  
 los III. en sostener las resoluciones una vez adoptadas,  
 y á ministros menos empeñados en el negocio que los  
 suyos. Por conducto de el de Gracia y Justicia don  
 Manuel de Roda fué pasado el Breve al Consejo extraor-  
 dinario para que consultára á S. M. lo que debería con-  
 testarse al pontífice. En veinte y cuatro horas despa-  
 chó el Consejo la famosa consulta de 30 de abril  
 (1767), en que despues de espresar «que carecia de  
 »aquella cortesanía de espíritu y moderacion que se de-  
 »ben á un rey como el de España é Indias..... orna-  
 »mento de su patria y de su siglo,» añadía que debería  
 »haberse negado la admision del Breve, «porque siendo  
 »temporal la causa de que se trata, no hay potestad en  
 »la tierra que pueda pedir cuenta á V. M. de sus de-  
 »cisiones, cuando V. M. por un acto de respeto dió no-  
 »ticia á S. S. de la providencia que habia tomadó co-  
 »mo rey en términos concisos, exáctos y atentos.» Y  
 despues de ir refutando uno por uno los fundamentos  
 que se alegaban en el documento pontificio, y de hacer  
 varios cargos graves á los religiosos de la Compañía,  
 decia el Consejo: «El admitir un órden regular, man-  
 »tenerle en el reino, ó espulsarle de él, es un acto pro-  
 »videncial, y meramente de gobierno; porque ningun